

Normas del Sistema Nacional de Inversión Pública

Ejercicio Fiscal 2017

1. Normas generales

- 1.1. El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) reconoce dos tipos de proyectos de inversión, los que forman capital fijo y los que no forman capital fijo. (Ver anexo No. - 1 Definiciones básicas de inversión).

Todo proyecto de inversión que se presente a la SEGEPLAN, deberá especificar la fase del ciclo de vida del proyecto que requiere financiamiento, que podrá ser: preinversión y/o ejecución. Para efecto de los estudios de preinversión, este deberá registrarse como un rubro del proyecto.

Para el caso de la fase de preinversión la institución pública de inversión asumirá la responsabilidad de los documentos en los que se demuestre la factibilidad técnica y financiera, debiendo trasladar a SEGEPLAN mediante oficio, copia de los mismos debidamente avalados para adjuntar al expediente del proyecto.

- 1.2. Las entidades públicas de inversión que ejecuten proyectos que generen obra física (formación bruta de capital fijo) con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de darle cumplimiento a los indicadores de divulgación de la Iniciativa de Transparencia en el Sector de la Construcción (CoST)⁵.
- 1.3. Las entidades públicas de inversión que ejecuten proyectos que generen o no capital fijo, con fondos regidos por la Ley Orgánica del Presupuesto, incluyendo los fideicomisos y proyectos con fondos de cooperación reembolsable y no reembolsable, tienen la obligación de registrar en el SNIP el documento e ingresarlo oficialmente a SEGEPLAN para su evaluación correspondiente; así como, mantener actualizada la información en el Sistema de Información de Inversión Pública (SINIP).⁶

⁵ Decreto Número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas y Acuerdo Gubernativo No.1056-92 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

⁶ Artículos 2, 4, 30, 39, 42, 42 Bis, 53, 53 Bis y 73 del Decreto Número 101-97, Ley Orgánica del Presupuesto y sus Reformas. Artículos 20, 38 literal e) inciso ii), 45, 54 literal b) y 55 del Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.